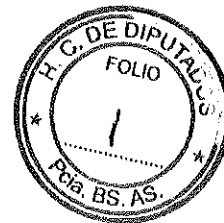




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1: Sustitúyase el artículo 16 de la ley N° 13927 y modificatorias, por el siguiente:

ARTÍCULO 16.- VERIFICACIÓN TÉCNICA VEHICULAR. Todos los vehículos automotores, tractores, carretones, acoplados y semiacoplados destinados a circular por la vía pública están sujetos a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes. Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad de revisión, el procedimiento a emplear, el criterio de evaluación de resultados y el lugar donde se efectúen serán establecidos por la reglamentación.

El servicio de revisión técnica previsto en el presente artículo podrá ser prestado libremente por toda persona humana o jurídica que cumpla con los requisitos impuestos por la Autoridad de Aplicación en materia de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, procedimiento y cualquier otro que resulte necesario para la adecuada prestación del mismo.

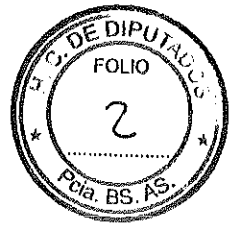
La autoridad competente implementará la realización de controles técnicos mensuales obligatorios en forma rápida y aleatoria, a la vera de la vía pública, sobre emisión de contaminantes y principales componentes de seguridad del vehículo, frenos, luces reglamentarias, estado de las ruedas, paragolpes, cinturones de seguridad y cabezales, extintores de incendio, balizas; estados de los asientos e higiene en el caso de los vehículos de transporte de personas.

Artículo 2: Incorpórase el artículo 16 bis de la ley N° 13927 y modificatorias, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 16 bis.- La reglamentación a la que se faculta mediante el artículo anterior no podrá imponer para los vehículos y camionetas de uso particular plazos menores a los siguientes:



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



- 1) 60 (sesenta) meses a partir del patentamiento inicial o de fabricación en origen en el caso de los vehículos importados usados que carecen de Licencia de Configuración de Modelo (LCM) y/o Licencia de Configuración Ambiental (LCA)
- 2) 24 (veinticuatro) meses contados a partir de la fecha de revisión, cuando la antigüedad del vehículo no exceda los diez años desde su patentamiento inicial
- 3) 12 (doce) meses cuando la antigüedad del vehículo exceda los diez años desde su patentamiento inicial

Artículo 3: Derógase la ley 12.152.

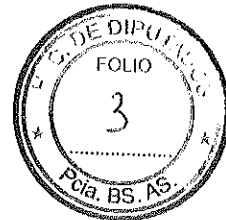
Artículo 4: Facúltase al Poder Ejecutivo a negociar y adoptar las medidas necesarias respecto a los contratos de concesión existentes a la fecha y que pudieran verse afectados por la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5: Comuníquese al Poder Ejecutivo

GUILLERMO CASTELLO
Diputado
Bloque LA LIBERTAD AVANZA
H. Cámara de Diputados Pcia.de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

Se somete a consideración de la Honorable Cámara el presente proyecto mediante el cual se desregula y libera la prestación del servicio de Verificación Técnica Vehicular.

El sistema actual se encuentra regulado en el código de tránsito provincial, ley N° 13.927 con una redacción amplia pero que establece que, entre otras cuestiones, los costos y/o aranceles a abonar serán establecidos por la reglamentación.

Previsiblemente, ello consolidó un sistema basado en el otorgamiento de concesiones, las que fueron adjudicadas considerando zonas geográficas, cantidad estimada de vehículos, etc.

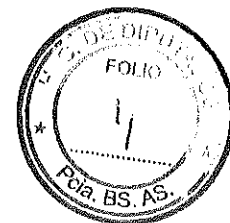
Dicha modalidad terminó significando en la práctica que la mayoría de los bonaerenses carezcan de opciones suficientes para cumplir con la obligación de la verificación, debiendo perder muchas veces varias horas de su vida, en algunos casos viéndose obligados a desplazarse a otros distritos, todo ello siempre con aranceles predeterminados y bajo el riesgo de multa y retención de licencia de conducir.

Nuestro proyecto propone cambiar el paradigma actual, paraestatal, cerrado, cuasimonopólico y con fuerte impronta administrativa, a uno privado, abierto y en libre competencia, manteniendo en todo caso la imposición de requisitos por parte de la Autoridad de Aplicación en materia de infraestructura, equipamiento, recursos humanos, procedimiento y cualquier otro que a criterio de dicha autoridad resulte necesario para la adecuada prestación del servicio.

Buscamos de este modo que se incremente la oferta de prestadores de servicios, que cualquier persona o empresa que cumpla con los estándares impuestos por la Autoridad de Aplicación pueda brindar el servicio de manera de aumentar la competencia, mejorar el servicio, abaratar los precios, ahorrar pérdidas de tiempo y, sobre todo, facilitar a los bonaerenses el cumplimiento de la ley.

Para guardar coherencia proponemos la derogación de la ley 12.152 y facultamos al Poder Ejecutivo a encarar las negociaciones necesarias con los concesionarios actuales que pudieran verse afectados por la presente ley y tomar las medidas que resulten pertinentes.

Por otro lado, si bien en nuestro proyecto delegamos a la reglamentación el aspecto operativo de la verificación técnica vehicular, incorporamos un artículo estableciendo pautas mínimas respecto a los plazos de vigencia de la misma,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

ampliándolos respecto a los actuales. A tal fin hemos tomado como fuente el decreto nacional N° 779/1995 reformado recientemente por el decreto 196/2025, reglamentario de la Ley de Tránsito nacional, N° 24449, que establece los plazos que se proponen en el presente proyecto.

En síntesis, procuramos con esta iniciativa simplificar la vida de los bonaerenses sin afectar las reglas de seguridad vial.

Por los argumentos expuestos solicitamos a la Honorable Cámara que acompañe el presente proyecto.

GUILLERMO CASTELLO

Diputado

Bloque LA LIBERTAD AVANZA

H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.